



RESOLUCION No. CSJCAUR22-302
Miércoles, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número CSJCAUR22-227 del 31 de marzo de 2.022”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 101, numeral 1º y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 del 08 de agosto de 2001, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Este Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, a través de la Resolución número CSJCAUR22-227 del 31 de marzo de 2.022, decidió la solicitud de reclasificación de los puntajes en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación, presentada por el señor Javier Fernando Burbano Orozco, dentro del concurso de méritos convocado para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, mediante Acuerdo No.CSJCAUA17-372 de 2017, en aplicación del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo N° 1242 del 08 de agosto de 2.001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Según constancia secretarial, la anterior disposición fue notificada mediante su fijación en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, por el término de diez días hábiles, es decir, desde el día 01 hasta el 22 de abril de 2.02, y se concedieron diez días hábiles para la interposición de los recursos de la vía gubernativa.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

Dentro del término legal, (04 de abril de 2.022) el señor Javier Fernando Burbano Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.771.054, presentó escrito contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. CSJCAUR22-227 de 2.022, fundamentados en los siguientes hechos:

Afirma que con la solicitud de reclasificación aportó copia del diploma de Especialista en Derecho Procesal Civil emanado de la Universidad Externado de Colombia, no obstante, esta Corporación en el factor capacitación adicional valoró el citado documento como un título de diplomado concediendo un puntaje de "15,00" cuando el puntaje debe corresponder a "20" según las reglas de la convocatoria.

3. CONSIDERACIONES

Esta Corporación es competente para conocer del presente recurso, toda vez que fue quien expidió el acto administrativo objeto del presente estudio.

El señor Javier Fernando Burbano Orozco, hace parte del Registro Seccional de Elegibles, dentro del concurso de méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado.

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo N°CSJCAUA17-372 de 2017, mediante el cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, el factor capacitación adicional y publicaciones corresponde a un máximo de 100 puntos atendiendo el nivel ocupacional del cargo.

Teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra inscrito en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, es preciso señalar que los requisitos mínimos requeridos estipulados en el acuerdo de convocatoria son los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260816	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En consecuencia, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional de conformidad con lo señalado en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional de los cargos convocados, se tendrán en cuenta los siguientes estudios:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20

Teniendo en cuenta lo anterior, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado en el que se encuentra inscrito el recurrente, pertenece al grupo de nivel profesional, para el cual la convocatoria estableció la asignación de 20 puntos por postgrados, razón suficiente para que esta Corporación modifique el puntaje asignado al señor Javier Fernando Burbano Orozco en la Resolución N°CSJCAUR22-227 de 2.022, de conformidad con las consideraciones expuestas, como se ordenará en la parte resolutive

de la presente decisión; por lo tanto, no se dispondrá conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria toda vez que se accedió a las pretensiones formuladas por el recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria de la fecha,

RESUELVE:

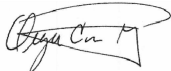
ARTICULO 1º.- *Decisión.* – Revocar la Resolución No. CSJCAUR22-227 del 31 de marzo de 2.022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, presentada por el señor Javier Fernando Burbano Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.771.054, y en consecuencia asignar el nuevo puntaje el cual quedará así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	434,55	159,50	100.00	20,00	714.05

ARTÍCULO 2º.- *Recurso de Apelación.* Negar el recurso de apelación en razón a que se accedió a lo solicitado por el recurrente.

ARTÍCULO 3º.-*Notificación.* - Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Corporación e infórmese a través de su publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA CECILIA POSSO MENDOZA
Presidente
OCPM/YFBLL